



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 11 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Julio de 1939 exceptuando del examen en la Universidad a los Oficiales provisionales del Ejército en posesión del título de Bachiller.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que elevan varias Universidades sobre si los Oficiales provisionales deben ser exceptuados del examen de ingreso en la Universidad;

Considerando que por Orden de 24 de Abril de 1935 («B. O.» del Ministerio de Instrucción Pública de 9 de Mayo siguiente), se dispone que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 23 de Abril de dicho año, se considera exceptuados del examen de ingreso en las Universidades a los Oficiales del Ejército que estén en posesión del título de Bachiller;

Considerando que en dicha Orden no se hace distinción alguna entre Oficiales que queden o no exceptuados del examen de ingreso, si no que quedan todos exceptuados.

Considerando que, además, el motivo de dicha excepción es el de considerar que la carrera militar supone por sí la posesión de conocimientos suficientes para efectuar el ingreso sin necesidad de prueba previa para demostrarlo;

Considerando que a través de la gloriosa campaña última los Oficiales provisionales del Ejército han demostrado, por la eficacia técnica de sus servicios, estar en posesión de conocimientos y de una formación intelectual que asegura su suficiencia para seguir los cursos universitarios;

Este Ministerio ha dispuesto se considere a los Oficiales provisionales del Ejército exceptuados del examen de ingreso en la Universidad, preceptuado por el Decreto citado de 23 de Abril de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1939. Año

de la Victoria. — TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. 2781

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Agosto de 1939 señalando precios de tasa para garbanzos y lentejas.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben regir en las compras de garbanzos y lentejas a los productores de la presente campaña, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios base iniciales de tasa para los garbanzos de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Fino castellano, 52-54, en Avila, 165 pesetas.

Blanco blando, 60-64, en Sevilla, 145 pesetas.

Mulato blando, 65-69, en Sevilla, 125 pesetas.

Blanco duro, 60-64, en Sevilla, 85 pesetas.

Mulato duro, 65-69, en Sevilla, 75 pesetas.

Menudos y negros para pienso, 60 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el productor a granel durante el mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno por ciento.

Artículo 2.º Los precios base iniciales de tasa para las lentejas de la presente cosecha y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Castellana, en Salamanca, 110 pesetas.

Tierna, en Granada, 91'50 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de grano seco, sano y limpio, entregado por el consumidor a granel durante el mes de Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual del uno y medio por ciento.

Artículo 3.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes

en curso, propondrán los precios que para los diferentes grupos y calidades comerciales y mercados hayan de regir en sus respectivas provincias a base de los consignados en los artículos anteriores, para la definitiva aprobación por el Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura. 2782

Gobierno Civil

CIRCULAR

Próxima la época en que dan comienzo las operaciones de vendimia y elaboración de vinos, la Junta provincial Vitivinícola, en sesión celebrada el día 10 de Agosto último, acordó dirigirse a mi Autoridad en súplica de que con objeto de procurar que la vendimia se verifique en las debidas condiciones de madurez de la uva, base fundamental para la obtención de buenos mostos, dicte una orden por la que se obligue a los cosecheros de uva a no efectuar su corta mientras ésta no esté en las condiciones dichas; y encontrando justificado el acuerdo adoptado por la mencionada Junta, he dispuesto lo siguiente:

1.º Para poder comenzar la vendimia en los pueblos de esta provincia, los cosecheros solicitarán de la Presidencia de la Junta Local de Informaciones Agrícolas, autorización escrita para realizarla y en la que hará constar el nombre del propietario de la viña y pago o nombre de la finca de donde han de sacar la uva, sin cuya autorización no podrán efectuar dichas operaciones.

2.º En todos los pueblos en que se coseche uva, el Presidente de la Junta de Informaciones Agrícolas, reunirá a ésta, la que previamente asesorada por viticultores y vinicultores de la localidad, acordará la fecha en que puede dar comienzo la vendimia, bien en todo el término municipal, bien en los diferentes pagos, siempre que la madurez de la uva o clase de ésta no permita recolectarla al mismo tiempo, procurando que no se adelante ni retrase la recolección, en forma que pueda sufrir merma o

perjuicio la cosecha, y teniendo también en cuenta el estado del tiempo.

3.º Con objeto de impedir que bajo el pretexto de posibles robos del fruto se intente adelantar la recolección de la uva y también en evitación de ellos, las Autoridades de todo orden exigirán a cualquier persona que transporte ésta, la autorización a que se refiere el apartado primero de esta Circular, castigando con todo rigor a quienes incumplan esta orden, tomando cuantas medidas crean necesarias, para en todo momento poder determinar la procedencia de cualquier cantidad de uva que se transporte, sea ésta para consumo en fresco o para vinificación.

Espero de todos, tanto Autoridades como viticultores y vinicultores, el mejor cumplimiento de cuanto queda ordenado, vigilando con todo celo la corta y circulación de la uva, para evitar hurtos, que de producirse deben ser severamente castigados.

Cáceres, Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2981

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 196

La importancia del control sanitario de los productos cárnicos, impone una rigurosa vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de Mataderos Industriales, Almacenes de Jamones y Fábricas de embutidos. A estos efectos, cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he resuelto lo siguiente:

1.º Se recuerda a los propietarios de Mataderos Industriales y Fábricas de embutidos de esta provincia, que para la apertura o prórroga del funcionamiento de sus industrias, es de imprescindible necesidad solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, por conducto de esta Inspección Provincial, sin cuya autorización serán consideradas como clandestinas.

2.º Los propietarios de dichas industrias deberán solicitar indicada autorización para la apertura de las mismas, durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, acompañando la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Ga-

nadería con póliza de 1'50 pesetas, en la que se solicite la autorización pertinente, indicando en la misma, clase de industria.

b) Plano de las dependencias del Establecimiento reintegrada cada hoja con timbre móvil de 0'25 pesetas.

c) Memoria descriptiva del establecimiento con igual reintegro.

d) Declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como también de las carnes compradas, animales sacrificados en el Matadero respectivo y número de certificados sanitarios que se expedirán durante el año, debidamente reintegrado todo ello.

e) Contrato con un Veterinario Higienista, reintegrado igualmente.

f) Certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento referente a higiene del local destinado a referida industria, reintegrado con póliza de 3 pesetas.

g) Papel de pagos al Estado correspondiente al 15 por 100 del importe del contrato con el Veterinario, sin que se diligencie dicho papel; y

h) Cinco pesetas en metálico para el pago de los derechos del título de Veterinario Higienista.

3.º Los dueños de indicadas industrias que tuvieran la oportuna autorización en la temporada anterior, solamente necesitan solicitar en indicada primera quincena de Octubre la prórroga del funcionamiento de su establecimiento en la temporada próxima, a cuyo efecto remitirán por conducto también de esta Inspección Provincial, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Ganadería, solicitando la prórroga para la temporada 1939-40, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

b) Declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, carnes compradas, animales sacrificados y certificados sanitarios que se expedirán.

c) Copia del contrato con el Veterinario Inspector.

d) Quince por ciento del importe del contrato en papel de pagos al Estado sin diligenciar.

e) Cinco pesetas en metálico para derechos de expedición del título de Veterinario Inspector.

4.º Los indicados dueños de referidas industrias que se dediquen a la exportación de productos cárnicos, tanto en salazón como embutidos, desde los respectivos términos municipales en que tengan instalados sus establecimientos a otro distinto término o para fuera de la provincia, deberán estar provistos de la indicada autorización, concedida por la Dirección General de Ganadería, sin cuyo requisito no podrán verificar dicha exportación ni circular indicados productos, haciendo responsables de cualquier infracción que se conociera a los Inspectores Veterinarios que expidan certificados sanitarios para la circulación de productos cárnicos que procedan de establecimientos no autorizados legalmente.

5.º Asimismo se recuerda a los Inspectores Veterinarios de citadas industrias la obligación que tienen de efectuar un escrupuloso reconocimiento macro y microscópico antes y después de su manipulación, con el fin de evitar lamentables incidentes que también serán rigurosamente sancionados.

6.º Entre las disposiciones vi-

gentes sobre esta materia, se llama la atención para su más exacto cumplimiento de las siguientes: Real Decreto 22 Diciembre 1908; Real Orden 13 Septiembre 1924; Real Orden 16 Agosto 1927; Real Orden 22 Mayo 1930; Real Orden 16 Julio 1930; Real Orden 12 Marzo 1931; Orden Ministerial 25 Octubre 1931; 2 Diciembre 1931; Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931; 15 Diciembre 1933; Orden 20 de Febrero 1935 y Orden comunicada de 19 de Marzo de 1936.

7.º Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, quienes cuidarán de su más exacto cumplimiento, contribuyendo con ello a la realización de un servicio tan importante desde el punto de vista higiénico y a que en la próxima temporada no funcionará ninguna fábrica de embutidos que no esté autorizada, ni circularán embutidos y productos cárnicos sin los requisitos legales, advirtiendo a dichos funcionarios que procederé con la máxima energía contra quien contraviniera lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2976

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 189

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Navas del Matroño, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2931

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 190

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Talaván, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2932

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 191

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Trujillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Mingabilón»; señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2977

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 192

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Acebo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio del cerdo en las zonas infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2978

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

VENTA DE MANUFACTURADOS DE LANA

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por circular número 23, de fecha 21 de Agosto último, me dice lo que sigue:

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, las ventas de manufacturados de lana deberán sujetarse en lo sucesivo a las normas siguientes: De acuerdo con lo determinado en las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 22 de Julio último (B. O. número 207), y del Ministerio de Industria y Comercio fecha 4 del actual (B. O. número 223), antes de proceder a la venta de un artículo, todo fabricante de manufacturados de lana y sus mezclas, remitirán, para su «visado», el correspondiente escandallo a las Subdelegaciones de Zona de Barcelona, Zaragoza o Salamanca, de la

Oficina de la Lana, según a la zona que corresponda. Para establecer la debida correspondencia con el escandallo anterior remitirá asimismo el teórico referido al año 1936. El «visado» de los escandallos en la forma anteriormente mencionada, servirá de justificante para que por los respectivos fabricantes se solicite autorización a esa Delegación para las sucesivas facturaciones, sin que en ningún caso tal «visado» exima de las responsabilidades en que pudieran incurrir, si posteriormente se comprobara cualquier inexactitud en las declaraciones formuladas, las que serían sancionadas con arreglo a la importancia y modalidades que concurren en las infracciones que se cometan. Como norma general no será «visado» ningún escandallo cuya diferencia de precios con el «teórico» de 1936 suponga un porcentaje de aumento superior al 40 por 100, sin que este porcentaje pueda en modo alguno considerarse como uniforme, ya que éste ha de variar según la calidad y características del artículo manufacturado.

En su consecuencia y al objeto de establecer la más íntima colaboración, coadyuvando con la mayor eficacia en la política de precios seguida por el Gobierno, se considera de suma conveniencia sea puesta en conocimiento de la Oficina de la Lana del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de esta Comisaría, cualquier infracción de que esa Delegación tuviera conocimiento, como asimismo lo serán notificadas a V. S. las infracciones observadas y cuya sanción hubiera de corresponder a la misma. A título indicativo y de orientación, se adjuntan unos supuestos escandallos, en los que puedan apreciarse la variación de porcentaje a que anteriormente se alude.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado.

ANEXO A LA CIRCULAR NUMERO 23

Precios de venta resultantes de varios artículos para las nuevas producciones y relación de los mismos, con el teórico referido a 1936, deducidos de unos impuestos escandallos, confeccionados según las normas, precio de operaciones y tasas de primeras materias, fijados en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 22 de Julio último (B. O. del 26), Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio y las de régimen interno de la Oficina de la Lana, de dicho Ministerio, aprobadas por V. E.:

Artículo Franela, calidad superior para caballero.

Lana Trashumante 1.ª.

Teñida en rama.

Peso acabado, ancho 150 cm. mt. lineal 400 gramos aproximadamente.

Urdimbre y trama Lana cardada.

Hilo en urdimbre 3.000.

Pasadas en tramo 360 en 20 cm.

Precio de venta en 1939, 20'26 pesetas mt.

Idem teórico de venta en 1936, 15'54 pesetas mt.

Diferencia, 4'72 pesetas mt.

Porcentaje de aumento 30'37 por 100

El mismo artículo con la misma composición igualmente construido, fabricado con Lana 1.ª Barros, el lugar de 1.ª Trashumante.

Precio de venta en 1939, 17'57 pesetas mt.

Idem teórico de idem en 1936, 14'53 pesetas mt.

Diferencia, 3'04 pesetas mt.

Porcentaje de aumento 20'92 por 100

Gabán Gamuza, calidad 1.^a para caballero.

Fabricado con 70 por 100 de Lana 2.^a Barros.

Idem idem 30 por 100 Pucha 1.^a Barros.

Peso acabado, ancho 150 cm. 850 gramos.

Hilo lana cardada, urdimbre y trama.

Hilos en trama 400 pasadas en 20 cm.

Precio de venta en 1939, 29'81 pesetas mt.

Idem teórico de venta en 1936, 24'98 pesetas mt.

Diferencia, 4'83 pesetas mt.

Porcentaje de aumento 19'33 por 100

Gabán Gamuza, calidad superior para caballero.

Lana tipo Garda o Córdoba, clase 1.^a.

Peso acabado, en ancho 150 cm. 770 gramos aproximadamente.

Urdimbre y trama hilo número 42 Lana cardada.

Hilos en urdimbre 3.800. Pasadas en trama 460 en 20 cm.

Precio de venta en 1939, 30'89 pesetas mt.

Idem teórico de venta en 1936, 25'09 pesetas mt.

Diferencia, 5'80 pesetas mt.

Porcentaje de aumento 23'11 por 100

2935

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han fijado con carácter general para toda España, los siguientes precios, para la venta al público de la leche en polvo, de acuerdo con las cuales las Empresas productoras deberán reajustarse sus precios de origen:

Leche entera con un 25 por 100 de grasa, a 8 pesetas kilogramo.

Leche Semidescremada, 12 por 100 de grasa, a 7'50 pesetas kilogramo.

Leche descremada, 6'25 pesetas kilogramo.

En los establecimientos de esta provincia donde se venda dicho artículo, deben poner los comerciantes al lado de las muestras de leche en polvo, un cartel en sitio bien visible en el que se indique la calidad de la leche que se expende así como el tanto por ciento de grasa que contiene y su precio de venta.

Para la venta de la leche descremada deberá figurar en grandes caracteres las siguientes inscripciones.

«NO UTIL PARA ALIMENTACION INFANTIL».

Los contraventores de esta disposición serán sancionados de manera ejemplar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado.

2972

Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas

Anuncio

Se pone en conocimiento de alumnos y público en general, que durante los días 15 al 30, ambos inclusivos, y en las horas de siete a nueve de la tarde, queda abierta la matrícula oficial para el próximo curso académico, facilitándose los correspondientes impresos en la Secretaría

de la Escuela, sita en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Vicesecretario, Ricardo Galán. — V.º B.º, el Director accidental, Francisco Arias.

2933

11.º Tercio de la Guardia Civil COMANDANCIA DE CACERES

Anuncio de subasta de chatarra

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de CUATRO TONELADAS DE CHATARRA, procedente de las distintas clases de armas destruidas en esta Comandancia, acto que tendrá lugar el día VEINTE del actual, a las ONCE HORAS. Se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los industriales que deseen concurrir a la subasta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, que el licitador se halle en poder del último recibo de la Contribución.

Cáceres, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El primer Jefe accidental, Manuel Cuadrado.

(1'20 ptas.)

2866

Delegación Provincial de Trabajo

COLOCACION OBRERA

Circular número 1

Orden a los señores Alcaldes, Delegados Sindicales, Agentes y Jefes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de los pueblos de esta provincia.

Ante los reiterados y graves abusos que se cometen por parte de individuos que no son ni han sido obreros y que, con determinados fines punibles, como principalmente el de obtener subrepticamente el subsidio de ex combatiente o la tarjeta de exención de pago de alquileres de vivienda, concedidos por el Gobierno Nacional, se inscriben como obreros, sin serlo realmente; en los censos de trabajadores masculinos o femeninos de las Oficinas de Colocación, lo que, además de suponer un subterfugio encaminado al goce ilícito de beneficios de tipo social, significa por esto mismo, un evidente desdoro para los auténticos obreros y ex combatientes trabajadores, que no pueden quedar equiparados o en parangón con los que ni lo son ni lo fueron nunca, a partir de la publicación de la presente Orden, por los señores Jefes y Agentes de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de esta capital y pueblos de su provincia, se revisarán escrupulosamente los censos obreros dándose de baja en los mismos, previo expediente informativo fallado por mi Autoridad, a cuantos clandestinamente hubieran conseguido inscribirse con aquellos fines ilícitos, sin ser verdaderos obreros, así como se abrirá información amplísima en cuantas nuevas inscripciones se soliciten y que a juicio de los señores Jefes y Agentes ofrezcan duda de falsedad, dándoseme cuenta de todas las anomalías que se presenten, para la imposición de las más severas sanciones a cuantos directa o indirectamente pretendan negociar con los sagrados beneficios otorgados por el Gobierno a los verdaderos trabajadores y a los gloriosos ex

combatientes, y sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que correspondiera, a las Autoridades Militares y Civiles competentes.

Por los señores Alcaldes y Delegados Sindicales se ejercerá estrecha vigilancia sobre el particular, denunciándose ante esta Delegación los casos de que conozcan.

Se espera la más fiel observancia de las disposiciones del Gobierno sobre estos casos; así como de estas prevenciones por parte de las Autoridades y Organismos a quienes se dirigen en evitación de las responsabilidades que inflexivamente se exigirán, dándose la mayor difusión y publicidad a la presente Orden para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2975

Oficina provincial de Migración

CIRCULAR

Sobre autorizaciones para inscribirse en Oficinas de Colocación de capitales populosas

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en comunicación fecha 1.º de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Delegado Provincial de Trabajo, lo que sigue: «El extinguido Servicio Nacional de Emigración, para poner coto a la tendencia, muy acentuada al fin de la guerra, de que se concentrasen en las capitales populosas: Madrid, Barcelona, Valencia, etc., grandes masas de obreros forasteros que trataban de ocupar un puesto de trabajo en las mismas, dictó algunas normas a las Oficinas de Colocación en el sentido de que podían solamente inscribirse como parados los que tuvieran vecindad en aquellas capitales, debidamente comprobada el 18 de Julio de 1936.

Dicha medida contribuyó eficazmente a evitar movimientos migratorios interiores que por su desorganización hubieran producido situaciones difíciles para la mano de obra en paro vecindada en las referidas poblaciones.

No obstante se vienen produciendo casos en que es preciso acceder a que obreros en paro se inscriban en dichas ciudades: razones muy justificadas de orden familiar, económico, imposibilidad absoluta de adquirir ocupación en los lugares de su residencia, etc., que aconsejan sean atendidas peticiones que en tal sentido se formulan a esta Dirección General.

El volumen de ellas es tan extraordinario que dificultaría la labor que pesa sobre la misma, y para evitarlo, he resuelto:

Primero. En lo sucesivo las autorizaciones para inscribirse en las Oficinas de Colocación en lugares distintos a la residencia de los parados las concederán los Delegados de Trabajo de las provincias de su residencia, a cuyas Autoridades deben ser formuladas por escrito las oportunas peticiones.

Segundo. Dichas Autoridades observarán en la concesión de las mismas un criterio de gran restricción accediendo a ellas sólo en casos muy justificados y procurando evitar a todo trance tendencias abusivas o mo-

vimientos migratorios sin justificación.

Tercero. De las autorizaciones que concedan darán traslado, además de a los interesados, a las Delegaciones de Trabajo a quienes afecten.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.»

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe, A. Marcelo.

2936

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES Orden número 89

Busca y captura.

1751. Antonio López Perera, de 23 años, hijo de Antonio y María, de Barcelona, con domicilio en Mallorca, 491; señas personales: alto, pelo castaño, ojos pardos, barba pronunciada, boca grande, color sano. Evadido del Campo de Prisioneros de la Rinconada. — J. Instructor Bón. Trabajadores número 133. 578-75.

1752. Pedro Ruiz Rodríguez, hijo de Marcos y María de 29 años, soltero, jornalero, de Madrid; estatura 1'600 m., pelo negro cortado al cero, ojos pardos, nariz pequeña, color sano. Evadido del Campo de Prisioneros de la Rinconada. — J. Instructor Bón. Trabajadores número 133. 578-76.

1753. Juan Pujol Pujol, de 23 años, soltero, hijo de Juan y María, del comercio de Peguera, con domicilio en Barcelona, calle Elisabet, 9; alto, pelo negro cortado al cero, ojos y cejas del mismo color. Evadido del Campo de Prisioneros de la Rinconada. — J. Instructor del Bón. de Trabajadores número 133. 138-77.

1754. Juan Ibáñez Peinado, soldado, teniendo su último domicilio en Olmo, 10-3.º-4.º — G. Militar de Barcelona. 590 51.

1755. Juan Bosch Casas, su último domicilio en Selvá, 48-1.º-1.º Extremista. 578-42. J. S.

1756. Manuel Serra Anoll, que vivió en Rbla. Volart. 33-2.º, afiliado al P. S. U. C., miembro del Comité de control de la fábrica de jabones «Pages» y voluntario del ejército rojo. 343-59. J. S.

1757. Sigfrido Foch Pardo, miembro de un tribunal militar rojo. Juez Militar de Procedimientos Especiales de Madrid. 578 43.

1758. Marcelino Toledano, tuvo su último domicilio en S. Sadurn, 18-1.º-4.º Elemento de acción de la F. A. I. patrullero y de séptimos antecedentes. 578-44. J. S.

1759. Francisco Ricart Balaguer, con domicilio en Clot, 4-1.º-4.º Empleado de Auxilio Social. 578-45. J. S.

1760. Miguel García, domiciliado en Llacuna, 80 o 90, trabajó en la fábrica de F. Suñé Abella. 578-46. J. S.

1761. Gaspar Ferrer Pages, con domicilio en Pedro IV, 406-pral. 578-47. J. S.

Busca y presentación.

1762. Jorge Paque Llado, de 14 años, con domicilio en Ataulfo, 5-1.º-1.º; señas personales: pelo castaño, estatura regular, nariz larga. 613-40.

1763. Pablo Torrent Massó, de

16 años, de Contantini (Tarragona), electricista, con domicilio en Valencia, 443-2.º-2.ª 613-42.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Juan Parra Gascón, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 82 de 23 de Agosto 1939, requisitoria 1659.

El servicio referente a Francisco Ruiz Ruiz, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 82 de 23 de Agosto 1939, requisitoria 1660.

Barcelona, 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2843

Orden número 90

Busca y captura.

1764. Desiderio Díaz González, desertor de la 1.ª C.ª del Batallón 147.—J. Militar de P. Diligencias 1109. 583-73.

1765. Juan García Carrión, de 31 años, hijo de Dolores, de Vélez Rubio (Almería), soltero, cepillero, vecino de Sta. Coloma de Gramanet, habitada en el 2.º Grupo de Casas Baratas, calle Ocho, 541.—J. I. número 16 de Barcelona.—Sumario 19-39. 573-56.

1766. Juan Hernández Cozas, ex-Agente de la Generalidad.—J. I. núm. 8 de Barcelona.—Sumario 23-39, por estafa. 573-69.

1767. Un tal «Naranjos», peligroso extremista. 607-58. J. S.

1768. Pedro «El cojo», peligroso extremista. 607 57. J. S.

1769. Manuel Morón Narro, domiciliado en Gignas, 25 años, 25-1.º 471-64. J. S.

1170. Telesforo Seguro Joda, de 29 años, casado, mecánico, hijo de Telesforo y Angela, de Garrucha (Almería).—J. Municipal núm. 14 de Barcelona. 610-17.

Busca y Presentación.

1771. Miguel Durán González, de 15 años, aprendiz mecánico, hijo de Miguel y Martina, de Lumbrales (Salamanca), con domicilio en S. Pablo, 92-cuartel; señas personales: pelo castaño, ojos del mismo color, de 1'644 m., delgado, cara alargada. 613-45.

1772. Paquita Abad López, de 14 años, de Baeza (Jaén), hija adoptiva de Víctor Abad, con domicilio en Córcega, 416 2.º-2.ª; señas personales: morena, ojos y pelo negros. estatura regular; desaparecida de su domicilio. 613-51.

1773. Fausto Jiménez Rerga, de 15 años, hijo de Narciso y Celestina, de Barcelona, Carretera Casa Antúnez, Bajada del Faro-barraca; señas personales: delgado, pelo castaño, estatura regular. 613-54. Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero.

1774. Trinidad Ballabriga Fierro, que tuvo su domicilio en S. Roque, 20 5.º —J. Plaza núm. 9.—Sumario 95 39, 461 60.

1775. Pablo Vizcaya, de unos 56 años, nacionalidad Italiana; pelo blanco, vestido con americana gris y pantalón de lana negro, calza zapatos blancos; desaparecido de su domicilio en Diputación, 99-1.º 613-42. R. de F.

Busca y Ocupación.

1776. Del automóvil 19570-B, 5 HP, tipo cabriolet, color azul claro, capota blanca, con una rueda de recambio, propiedad de Rosendo García Mercadé, domiciliado en Plaza

Sagrada Familia, 10-pral.-3.ª J. de I. núm. 9.—Sumario 104-39. 626 33.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2844

Juzgados

ALCOLLARIN

Edicto

Don Ignacio Broncano Parejo, Juez municipal de Alcollarín.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

En el pueblo de Alcollarín a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el Sr. D. Ignacio Broncano Parejo, Juez municipal del mismo, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante, don Francisco Huertas Polo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de la otra como demandado, don José Encarnación Sánchez, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno, al demandado don José Encarnación Sánchez, a pagar al demandante, don Francisco Huertas Polo, la cantidad de mil pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio, así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Broncano.—Rubricado.

Publicación: Da la, leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Doy fe, Francisco Abril.—Rubricado.

Alcollarín a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Ignacio Broncano.—El Secretario, P. S. M., Francisco Abril.

(24 ptas.) 2887

ALCOLLARIN

Edicto

Don Ignacio Broncano Parejo, Juez municipal de Alcollarín.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, a que se hará mención, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

En el pueblo de Alcollarín a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, el Sr. D. Ignacio Broncano Parejo, Juez municipal del mismo, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante, don Francisco Huertas Polo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de otra como demandado, don José Encarnación Sánchez, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno, al demandado don José Encarnación Sánchez, a pagar al demandante, don Francisco Huertas Polo, la cantidad de mil pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio, así

por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mando, pronuncio y firmo.—Ignacio Broncano.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Doy fe, Francisco Abril.—Rubricado.

Alcollarín a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Ignacio Broncano.—El Secretario, P. S. M., Francisco Abril.

(24 ptas.) 2888

Alcaldías

ARROYO DE LA LUZ

Subasta para la construcción de la Cruz de los Caídos

Después de cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta pública para la construcción de la Cruz de los Caídos con sujeción a los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a doce y de tres a cinco.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día en que se cumplan veintiuno naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Alcalde, acompañado de otro miembro de la Comisión Gestora y del Secretario del Ayuntamiento que levantará acta.

Las proposiciones se harán por escrito, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y en las horas señaladas anteriormente, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

El tipo de tasación de todas las obras a ejecutar es de 24.637'46 pesetas. La fianza provisional es del 5 por 100 consistente en 1.231'87 pesetas y la definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta.

Las obras que se realicen se abonarán mensualmente por certificación de las obras que se ejecuten de la Caja municipal.

Para tomar parte en la subasta, se acompañará por separado el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal o en la General de depósitos, el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, rechazándose las que excedan del tipo de tasación o no se ajusten al modelo. Si entre las admitidas hubiere proposiciones iguales más ventajosas, se abrirá una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y en caso de igualdad, se adjudicará por sorteo.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, a partir de la formalización del contrato.

El rematante se obliga a cumplir toda la legislación social en vigor y muy especialmente el artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

El remate se hace a riesgo y ven

tura, y por lo tanto no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el rematante, así como serán de su cuenta todos los gastos que se realicen, como anuncios oficiales y en periódicos, reintegro del expediente y cuantos se originen por consecuencia de la subasta, como derechos reales, contribución industrial y descuento del 1'20 por 100 sobre pagos.

El Abogado para el bastanteo de poderes lo será el de Cáceres, don Domingo Martín Javato.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 6.ª de 3'60)

Don....., vecino de....., con domicilio en calle de....., número....., enterado de las condiciones facultativas y económicas con las variaciones acordadas en las primeras que constan en el expediente para la construcción de la Cruz de los Caídos en esta villa, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Firma del proponente.

Arroyo de la Luz, 5 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco González Toril.

(55'40 ptas.) 2839

LA CUMBRE

Edicto

El día veintidós del corriente mes de Septiembre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal de esta villa, por término de un año, que empezará a contarse desde el día treinta de Septiembre del año en curso y terminará el día veintinueve de igual mes del año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de tres mil pesetas, y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultara desierta la primera subasta se celebrará la segunda el día veintinueve del mismo mes, a la misma hora, lugar, tipo y condiciones.

La Cumbre, cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Romualdo Bejarano.

(13'30 ptas.) 2870

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose aparecido causando daño en finca particular, el semoviente que a continuación se reseña, se hace público para conocimiento de su dueño, el que puede pasar a recojerlo previo abono del daño y gastos ocasionados, al depositario que la custodia y justificar con documento de la Alcaldía de su residencia la legítima pertenencia. Una vaca como de nueve a diez años, capa negra, algo salina, o bragada por la parte abajo, cornialta y bociblanca, sin hierro ni señal que se le pueda apreciar.

Pues dicho semoviente si no aparece su dueño, será vendida en pública subasta, con arreglo al Reglamento del ramo y a su importe se le dará el destino correspondiente.

Huelaga a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Hernández.

(13'20 ptas.) 2871

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL